



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-135185577-APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 86

VISTO el EX-2022-135185577-APN-DNFYD#ENACOM, la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, y N° 64 de fecha 4 de enero de 2023; el IF-2023-46463646-APN-DNFYD#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que el Consejo de Derechos Humanos de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) adoptó mediante la Resolución A/HRC/20/L13 de fecha 29 de junio de 2012, referida a la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, en el punto referido a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet el reconocimiento a *“la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas”*, exhortando *“...a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.”*

Que en el mismo sentido, en el derecho comparado más moderno se reconoce como un derecho humano el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que resulta el medio para la concreción de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación o a la salud, entre otros.

Que el Estado Nacional, como garante último de estos derechos, debe velar por posibilitar el acceso a los Servicios de TIC a la totalidad de las y los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA en condiciones equitativas, con independencia de su localización geográfica, con los más altos parámetros de calidad.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020 establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que en este marco mediante la Resolución ENACOM N° 64/2023, se aprobó el “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-00934823-APN-DNFYD#ENACOM, el cual tiene como finalidad promover el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva, mediante la provisión de servicio de acceso a internet a instituciones públicas provinciales, de nivel educativo, salud y seguridad, que se hallan en zonas rurales.

Que para la ejecución del programa en trato, se destinó la suma de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.

Que asimismo, se determinó que el programa se ejecutará por etapas, las cuales serán establecidas por este ENACOM; a la par éste convocará y seleccionará a Licenciarios de servicios de TIC con registro de SVA – acceso a internet y/o con autorización para la prestación de servicio de internet satelital, a fin de brindar conectividad por el plazo de DOS (2) años, por cuenta y orden del convocante, a las instituciones que nos ocupan. Operado dicho plazo, la provincia beneficiaria podrá optar por la continuidad del servicio a su cargo.

Que conforme surge del expediente del visto, la convocatoria para la presentación de proyectos finalizó el día 5 de febrero de 2023, registrándose la concurrencia de proyectos, los que a la fecha se encuentran en vías de análisis.

Que sin perjuicio del estado procedimental de los proyectos presentados en la primera etapa, y en vista del objetivo perseguido por el programa que nos ocupa, resulta oportuno dictar el acto administrativo por el cual se convoque a los sujetos destinatarios de este programa para la presentación de proyectos de la segunda etapa, para proveer de conectividad a las instituciones que se detallan en el ANEXO I identificado como IF-2023-44321188-APN-AFYDP#ENACOM, el cual se integra a la presente.

Que dichas localidades fueron determinadas tomando en consideración las premisas indicadas en la Resolución ENACOM N° 64/2023.

Que a los fines de la presente convocatoria se establece que el Pliego de Bases y Condiciones que ha de regirla es el documentado como IF-2023-01305692-APN-AFYDP#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 64/2023.

Que en un mismo orden se establece que los modelos de convenio a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y las Provincias y quienes resulten prestadores, son los documentados como IF-2023-00935397- APN-DNFYD#ENACOM e IF-2023-00935590-APN-DNFYD#ENACOM, respectivamente, ambos

aprobados por la Resolución ENACOM N° 64/2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 86 de fecha 4 de mayo de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase como ANEXO I, identificado como IF-2023-44321188-APN-AFYDP#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente, las localidades comprendidas en la segunda etapa de la Convocatoria para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables, destinados a la provisión de servicio de acceso a internet a instituciones públicas provinciales, de nivel educativo, salud y seguridad, que se hallan en zonas rurales, en el marco de lo dispuesto por la Resolución ENACOM N° 64/2023.

ARTÍCULO 2°.- Convócase por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a Licenciarios de servicios de TIC con registro de SVA – acceso a internet y/o con autorización para la prestación de servicio de internet satelital, para que presenten sus proyectos en los términos del Pliego de Bases y Condiciones registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-01305692-APN-AFYDP#ENACOM.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por el plazo de TRES (3) días, en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, el ANEXO I aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

